



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LAS INHABILIDADES PARA POSTULAR A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES.

En junio del presente año, este Honorable Congreso despachó como ley, el proyecto que establece límites a la reelección de diputados, senadores, gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales. Si bien el proyecto tuvo como objeto el perfeccionamiento de la democracia mediante la introducción de las referidas limitaciones a la legislación nacional, a su vez que busca devolver a la ciudadanía la confianza perdida en las instituciones, creemos que es esencial para alcanzar dichos objetivos, corregir determinadas deficiencias legislativas que hoy restringen enormemente el nivel de participación y competitividad en las elecciones venideras.

En efecto, debe tenerse presente que el año calendario que se avecina, estará marcado por una seguidilla de elecciones populares, donde cada sector, cada agrupación o cada partido político debe tener plena libertad para determinar a sus candidatos en atención a sus características personales, sin mayor restricción. Ello, es vital para mejorar los niveles de competitividad, participación ciudadana y consecuentemente, fortalecer la democracia.

Sin embargo, en virtud de las modificaciones recientes a la legislación nacional, se han producido una serie de situaciones fácticas preocupantes, que restringen de forma insospechada, la posibilidad de ciertas autoridades del país de participar en los venideros procesos electorarios. Nos referimos en este caso a alcaldes, concejales y consejeros regionales, quienes en atención a la prorrogación de su mandato, se han visto limitados en la posibilidad de postular a otros cargos de elección popular, considerando las inhabilidades vigentes en la materia.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por busca levantar dichas inhabilidades, a fin de que sea la ciudadanía quien pueda libremente, determinar a sus autoridades.



II. CONSIDERANDO.

1. Que, las inhabilidades para cargos de elección popular, determinan los requisitos que deben de cumplir los candidatos que se inscriben para participar en una determinada elección. En relación a la presentación de la candidatura, las inhabilidades afectan a personas que aun teniendo las condiciones de elegibilidad, no pueden ser electas por encontrarse ejerciendo otro cargo o encontrarse en alguna hipótesis señalada por la norma. En este sentido, las inhabilidades implican causales que impiden la presentación de una candidatura¹.
2. Una de las inhabilidades más comunes en los diversos ordenamientos jurídicos, dice relación con encontrarse el candidato, en posesión de un determinado cargo público².
3. Que, como se dijo anteriormente, las diversas modificaciones legales introducidas en el último tiempo a nuestro ordenamiento jurídico, han configurado una serie de injustos que al día de hoy, se traducen en la limitación arbitraria de la competencia. En efecto, diversas autoridades del país, deben cargar con dicha limitación, viendo restringidas sus posibilidades de participar en futuros procesos electorarios, aun cuando han resultados electos con amplias mayorías, o han cumplido sus funciones de forma notable, siendo una verdadera contribución al servicio público y la administración, y siendo reconocidos por la ciudadanía por su destacado trabajo.
4. Que, en efecto, es la ciudadanía quien debe poder escoger a sus representantes de forma libre, en atención a sus expectativas e intereses, de la misma forma que los partidos políticos deben poder escoger libremente a sus candidatos en atención a las diversas consideraciones que se determinen pertinentes. Sin

¹ Asesoría Técnica Parlamentaria, Inhabilidades de acceso a cargos de elección popular para quienes se encuentran en posesión de un cargo; regulación en algunos países de América Latina, pág. 2 y ss. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29280/1/BCN_Inhabilidades_acceso_a_cargo_eleccion_popular_GORE_def.docx.pdf

² Asesoría Técnica Parlamentaria, Inhabilidades de acceso a cargos de elección popular para quienes se encuentran en posesión de un cargo; regulación en algunos países de América Latina, pág. 2 y ss. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29280/1/BCN_Inhabilidades_acceso_a_cargo_eleccion_popular_GORE_def.docx.pdf



embargo, lo que no resulta admisible, es que un gran número de personas quede excluida de la participación, por elementos meramente administrativos, cuando han resultado ser grandes servidores públicos.

5. Que, la promoción de la competencia en política, es también un elemento que incide en el fortalecimiento de la democracia y el robustecimiento de nuestro sistema electoral, habida consideración de la baja participación ciudadana en los últimos procesos electorales. En este sentido, urge consagrar fórmulas que permitan la mayor competencia posible, y que invite a la ciudadanía a participar de forma activa en las diversas elecciones que se avecinan, siendo menester eliminar las restricciones que se han configurado.
6. En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto eliminar las inhabilidades de alcaldes, concejales y consejeros regionales, a fin de favorecer su participación en política y fortalecer el sistema democrático mediante una mayor competencia.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de reforma constitucional introduce modificaciones al artículo 57, 111, 125, introduce un nuevo artículo 125 ter, y modifica la disposición trigésimo quinta con el objeto de eliminar las inhabilidades de alcaldes, concejales y consejeros regionales.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Introdúzcase las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- a) Incorpórense las siguientes modificaciones al artículo 57:



i) Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser final, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2), los consejeros regionales, los alcaldes y los concejales podrán ser candidatos para la elección primaria o definitiva de diputado o senador, desde la inscripción de su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Electoral, según corresponda, en cuyo caso cesarán en su cargo.

ii) Reemplácese, en el inciso segundo, que pasa a ser inciso final, la frase “Las inhabilidades” por la expresión **“El resto de las inhabilidades”**.

b) Reemplácese en el inciso final del artículo 111, la frase “artículos 124 y 125” por la expresión **“artículos 124, 125 y 125 ter”**.

c) Intercálese en el inciso primero del artículo 125, entre la palabra “concejal” y el punto final, la frase **“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125 ter”**.

d) Incorpórese un artículo 125 ter nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 125 ter.- Respecto de las inhabilidades a los cargos de elección popular regulados por este capítulo se observarán las siguientes reglas:

1.- Los alcaldes y concejales podrán ser candidatos a gobernador regional y cesarán en su cargo al momento en que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la elección primaria o definitiva de gobernador regional.”

2.- Los alcaldes y concejales podrán ser candidatos a consejeros regionales y cesarán en su cargo al momento en que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para dicha la elección.

3.- Los consejeros regionales, podrán ser candidatos para la elección primaria o definitiva de alcalde o para la elección de concejales, y cesarán en su cargo al momento de que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la respectiva elección.”

e) Incorpórese un inciso segundo nuevo a la disposición trigésimo quinta transitoria, del siguiente tenor:



“En las elecciones que se refiere el inciso anterior, podrán ser candidatos los alcaldes, los gobernadores regionales y los concejales, quienes cesarán en su cargo al momento de que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la respectiva elección.”.



Maria Jose Hoffmann

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. MARIA JOSE HOFFMANN O.

Nino Baltolu

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. NINO BALTOLU R.

Enrique Van Rysselberghe

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.

Oswaldo Urrutia

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. OSVALDO URRUTIA S.

